



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025”

El representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 001 de 2004, Ordenanza No. 000010 de 2005 y Resolución Reglamentaria de la Contraloría General del Departamento del Atlántico No. 0000291.

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido en la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del convenio de asociación No. FBS-CD-003-2025.
2. Que el 23 de julio de 2025, se suscribió convenio de asociación No. FBS-CD-003-2025 entre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico y la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico, Nit. 890.101.994-9.
3. Que el convenio contó con la siguiente información presupuestal por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico:

INFORMACION PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA	VALOR	RP	FECHA	VALOR
2025-000000061	26/06/2025	\$120.000.000,00	000000066	23/07/2025	\$ 120.000.000,00

4. Que el aporte de la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico fue de treinta y seis millones de pesos (\$ 36.000.000,00), representado en bienes y servicios.
5. Que el valor total del convenio fue de ciento cincuenta y seis millones de pesos (\$ 156.000.000,00), incluidos todos los impuestos y demás contribuciones a las que haya lugar.
6. Que se pactó un plazo inicial de ejecución en cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio, la cual se firmo el 4 de agosto de 2025.
7. Que no se efectuaron suspensiones o prorrogas contractuales, ni adiciones.
8. Que en el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico, aportadas por el conveniente así:

Aseguradora: Seguros Generales Suramericana S.A

Póliza No: 4324758 Anexo 0



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025"

Aprobada: el 01 de agosto de 2025 secop ii. SECOP II			
Amparos	Vigencia		Valor
	Desde	Hasta	
Cumplimiento	22/07/2025	22/06/2026	\$15.600.000
Calidad del servicio	22/07/2025	22/06/2026	\$15.600.000
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	22/07/2025	22/12/2028	\$ 7.800.000

9. Que durante el plazo de ejecución del convenio, el conviniente acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según las certificaciones de cumplimiento y los informes del supervisor, los cuales obran en el expediente contractual.

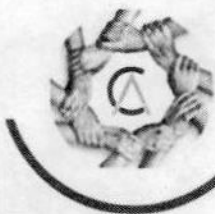
10. Que el balance financiero del convenio es el siguiente:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	
VALOR INICIAL CONVENIO	\$156.000.000,00
APORTE DEL FBS	\$ 120.000.000,00
APORTE COMFAMILIAR	\$ 36.000.000,00
VALOR ADICIONES	\$ -0-
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$155.739.400,00
APORTE GIRADO AL CONVINIENTE POR PARTE DEL FBS	\$119.739.400,00
VALOR DESCUENTOS DE LEY	\$ -0-
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ -0-
VALOR NO EJECUTADO Y LIBERADO A FAVOR DEL FBS	\$ -0-

11. Que, conforme al balance financiero, al conviniente se le giro en calidad de aporte la suma de ciento diecinueve millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$119.739.400,00) sin saldo pendiente.

12. Que la liquidación, hace referencia a aquella actuación activa por medio de la cual posterior a la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes buscan definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de cualquiera de las partes, hacer un balance financiero para determinar las prestaciones adeudadas y a cargo de quien se encuentran para luego proceder a realizar las reclamaciones correspondientes y reconocimiento a lo que haya lugar, para que de esta forma quede a Paz y Salvo la relación negocial respectiva.

13. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos, se aplicara lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025"

contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga".

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." *Cursiva y subrayado fuera de texto.*

14. Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 11. "Del plazo para la liquidación de los contratos", el convenio objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:
 - Fecha de finalización: 14 de abril de 2026, fecha del último giro por parte del FBS
 - Plazo de liquidación bilateral: 14 de agosto de 2026
 - Plazo de liquidación unilateral: 14 de octubre de 2026
15. Que en lo relativo a la competencia temporal de la administración para la liquidación unilateral de los contratos y/o convenios estatales el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. *Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición", como una facultad legal para realizarlo.*
16. Que el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2017, se pronunció sobre la liquidación de convenio s estatales, de la siguiente manera:

"(...) La liquidación de los convenio s estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del convenio , mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para "dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial. (...)"
17. Que el día 20 de mayo de 2026 de conformidad con la autorización dada por el contratista, al correo turismo@comfamiliar.com.co, se le envió acta de liquidación por mutuo acuerdo sin recibir respuesta alguna, no existiendo de su parte ánimo de liquidar el convenio de común acuerdo; razón por la cual, se procede efectuar la liquidación unilateral del convenio.
18. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, citado, en los eventos en los que la parte convocada no se presente o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación bilateral, la Entidad tiene la facultad para efectuar la liquidación de manera unilateral, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025”

reposición.

19. Que el objeto y obligaciones del convenio fueron ejecutadas por el conviniente y recibidas por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Atlántico a entera satisfacción, tal como se evidencia en el informe final de fecha 26 de diciembre de 2025 suscrito por la supervisión, el cual hace parte integral de la presente Resolución.
20. Que las decisiones administrativas adoptadas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden generar efectos jurídicos directos o indirectos respecto de terceros, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), la Entidad ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso.
21. Que, por lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el convenio de asociación No. FBS-CD-003-2025 suscrito con la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Atlántico, Nit. 890.101.994-9., de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto el Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado convenio, a la fecha presenta el siguiente estado financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	
VALOR INICIAL CONVENIO	\$156.000.000,00
APORTE DEL FBS	\$ 120.000.000,00
APORTE COMFAMILIAR	\$ 36.000.000,00
VALOR ADICIONES	\$ -0-
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$155.739.400,00
APORTE GIRADO AL CONVINIENTE	\$119.739.400,00
VALOR DESCUENTOS DE LEY	\$ -0-
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$ -0-
VALOR NO EJECUTADO Y LIBERADO A FAVOR DEL FBS	\$ -0-

ARTÍCULO TERCERO: El conviniente asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra de la Contraloría Departamental del Atlántico, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del convenio .



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025"

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, una vez se cumpla con el pago referido en el artículo tercero, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al conveniente de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página web de la Contraloría Departamental del Atlántico, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante el Fondo de Bienestar Social de la Contralora Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista/convenido, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

NIT 802024910

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 0061 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE
ASOCIACIÓN No. FBS-CD- 003-2025"

Dada en Barranquilla a los 16 SEP 2026

~~YAMIL SEGUNDO CASTRO FABREGAS~~
Secretario General – Rep. Legal Fondo de Bienestar

Proyectó: Claudia Contreras Llanos, Profesional Especializado